

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

**2514/2021 Y
ACUMULADO
2517/2021**

Nombre del sujeto obligado

**SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA
JALISCO**

Fecha de presentación del recurso

26 de octubre del 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

15 de diciembre del 2021

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“NO HUBO RESPUESTA SU
PRESENTACIÓN FUE EL DIA 13
DE OCTUBRE DE LA
PRESENTE ANUALIDAD”.

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Dio respuesta en su informe de
ley.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por
el artículo 99.1 fracción V de la Ley
de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de
Jalisco y sus Municipios, se
SOBRESEE el presente recurso de
revisión, conforme a lo señalado en
el considerando VII de la presente
resolución.

Se apercibe.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
2514/2021 Y ACUMULADO 2517/2021.

SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA DE
AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO DE PUERTO
VALLARTA JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de
diciembre del 2021 dos mil veintiuno. -----**

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 2514/2021
y acumulado 2517/2021, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos
al sujeto obligado **SISTEMA DE AGUA POTABLE DRENAJE Y ALCANTARILLADO
DE PUERTO VALLARTA JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los
siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitudes de acceso a la información. El día 09 nueve y 13 trece de octubre del
año 2021 dos mil veintiuno, la parte promovente presentó dos solicitud de información
ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco,
generándose los siguientes números de folio 142517721000010 y 142517721000016
respectivamente.

2. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con las supuestas faltas de
respuestas del Sujeto Obligado, el día 26 veintiséis de octubre del año 2021 dos mil
veintiuno, la parte recurrente **presentó recursos de revisión.**

3. Turno de los expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido
por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 27 veintisiete de octubre del año
2021 dos mil veintiuno, se tuvieron por recibidos los recursos de revisión, y se le asignó
los siguientes números de expediente **2514/2021 y 2517/2021 respectivamente.** En
ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la
substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la
Ley de la Materia.

4. Se acumula, admisión, audiencia de conciliación y se requiere informe. El día 03 tres de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de sus Secretarios de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto; visto el contenido de las mismas, se advirtió la conexidad entre ambos recursos por lo que se ordenó glosar el más moderno a las actuaciones del más antiguo.

En ese contexto, **se admitieron** los recursos de revisión que nos ocupan.

De igual forma en dichos acuerdos, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1779/2021, el día 05 cinco de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, vía correo electrónico; y en la misma fechas y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe. A través de acuerdo de fecha 16 dieciséis de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido oficio signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitía de forma en tiempo y forma su informe de contestación.

Así mismo se tuvieron por recibidas las manifestaciones por la parte recurrente, las cuales se glosan al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALÑACNTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Folio 142517721000010

Fecha de presentación de la solicitud:	09/octubre/2021
Termino para notificar la respuesta:	22/octubre/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	25/octubre/2021
Concluye término para interposición:	16/noviembre/2021

Fecha de presentación del recurso de revisión:	26/octubre/2021
Días Inhábiles.	02 y 15 /noviembre /2021 Sábados y domingos.

Folio 142517721000016:

Fecha de presentación de la solicitud:	13/octubre/2021
Termino para notificar la respuesta:	25/octubre/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	26/octubre/2021
Concluye término para interposición:	17/noviembre/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	26/octubre/2021
Días Inhábiles.	02 y 15 /noviembre /2021 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **No resuelve una solicitud en el pazo que establece la Ley; No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado, una vez notificado del recurso de revisión, dictó la respuesta correspondiente, lo anterior, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Ambas solicitudes de información consistía en:

“solicito el expediente relativo al adeudo por más de 3 millones de pesos por el servicio de agua, drenaje y alcantarillado del Hotel Marsol de Puerto Vallarta. Hecho que fue hecho público el pasado viernes 8 de octubre mediante boletín de prensa del organismo del agua de ese municipio.”

Ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, la parte recurrente presentó recursos de revisión.

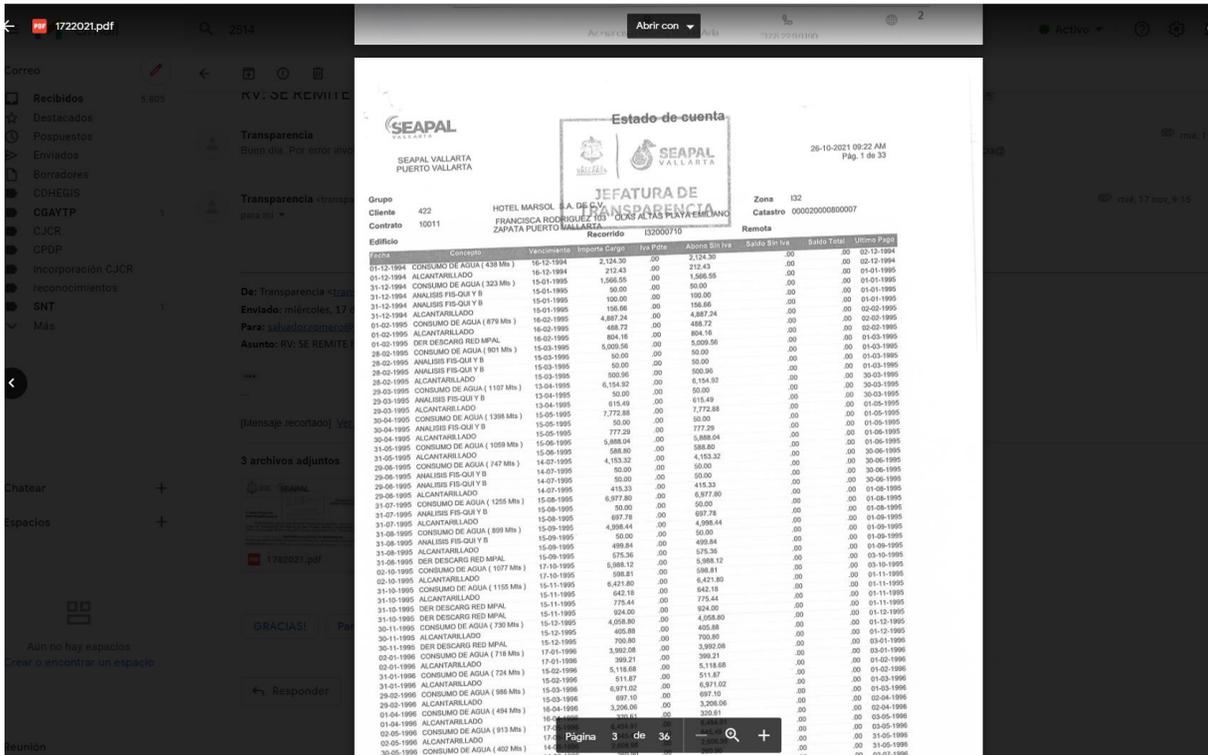
Por lo que, el sujeto obligado al rendir su informe de ley, acreditó que dictó respuesta de forma extemporánea en la que remitió el estado de cuenta del que se desprende el adeudo solicitado.

Con motivo de lo anterior, con fecha 10 diez de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado manifestó haberle dado vista a la parte recurrente para que manifestara si la nueva información proporcionada satisfacía sus pretensiones, siendo ésta legalmente notificada, la cual haciendo uso de su derecho se manifestó inconformándose de manera medular que la respuesta fue tardía y que no puede visualizar el archivo remitido.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado, ya que de las constancias del expediente se advierte que a través de actos positivos, ya se resolvieron sus solicitudes.

En lo que respecta a sus manifestaciones, se advierte que le asiste la razón a la parte recurrente, ya que el sujeto obligado dictó respuesta extemporánea y por ello, se **APERCIBE** a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información en el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Por otra parte, en relación a que no se puede visualizar el archivo, se advierte que no le asiste la razón a la parte recurrente ya que se si se visualiza el mismo, como prueba de ello, se anexa captura de pantalla:



Fecha	Concepto	Verificación	Importe Cmp	Imp. Cmp	Ancho del IVA	Edita \$11 IVA	Bases Total	Último Pago
01-12-1994	CONSUMO DE AGUA (438 Mts)	16-12-1994	212.43	.00	212.43	.00	.00	02-12-1994
01-12-1994	ALCANTARILLADO	16-12-1994	212.43	.00	212.43	.00	.00	02-12-1994
31-12-1994	CONSUMO DE AGUA (323 Mts)	15-01-1995	1,366.00	.00	1,366.00	.00	.00	01-01-1995
31-12-1994	ANÁLISIS FIS-QUÍ Y B	15-01-1995	50.00	.00	50.00	.00	.00	01-01-1995
31-12-1994	ANÁLISIS FIS-QUÍ Y B	15-01-1995	100.00	.00	100.00	.00	.00	01-01-1995
31-12-1994	ALCANTARILLADO	15-01-1995	106.66	.00	106.66	.00	.00	02-01-1995
01-02-1995	CONSUMO DE AGUA (879 Mts)	16-02-1995	4,887.24	.00	4,887.24	.00	.00	02-02-1995
01-02-1995	ALCANTARILLADO	16-02-1995	488.72	.00	488.72	.00	.00	02-02-1995
28-02-1995	DER DESCARGO RED MPAL	16-02-1995	804.16	.00	804.16	.00	.00	01-03-1995
28-02-1995	CONSUMO DE AGUA (901 Mts)	15-03-1995	5,009.58	.00	5,009.58	.00	.00	01-03-1995
28-02-1995	ANÁLISIS FIS-QUÍ Y B	15-03-1995	50.00	.00	50.00	.00	.00	01-03-1995
28-02-1995	ANÁLISIS FIS-QUÍ Y B	15-03-1995	50.00	.00	50.00	.00	.00	01-03-1995
28-02-1995	CONSUMO DE AGUA (1107 Mts)	13-04-1995	6,154.92	.00	6,154.92	.00	.00	30-03-1995
28-02-1995	ALCANTARILLADO	13-04-1995	50.00	.00	50.00	.00	.00	30-03-1995
28-02-1995	ANÁLISIS FIS-QUÍ Y B	15-05-1995	615.49	.00	615.49	.00	.00	01-06-1995
28-02-1995	ALCANTARILLADO	15-05-1995	7,772.88	.00	7,772.88	.00	.00	01-06-1995
30-04-1995	CONSUMO DE AGUA (1398 Mts)	15-05-1995	50.00	.00	50.00	.00	.00	01-06-1995
30-04-1995	ANÁLISIS FIS-QUÍ Y B	15-05-1995	777.29	.00	777.29	.00	.00	01-06-1995
30-04-1995	ALCANTARILLADO	15-05-1995	588.80	.00	588.80	.00	.00	01-06-1995
31-05-1995	CONSUMO DE AGUA (1059 Mts)	15-06-1995	5,888.04	.00	5,888.04	.00	.00	30-06-1995
31-05-1995	ALCANTARILLADO	15-06-1995	588.80	.00	588.80	.00	.00	30-06-1995
29-06-1995	CONSUMO DE AGUA (747 Mts)	14-07-1995	4,153.32	.00	4,153.32	.00	.00	30-06-1995
29-06-1995	ANÁLISIS FIS-QUÍ Y B	14-07-1995	50.00	.00	50.00	.00	.00	30-06-1995
29-06-1995	ANÁLISIS FIS-QUÍ Y B	14-07-1995	50.00	.00	50.00	.00	.00	30-06-1995
29-06-1995	ALCANTARILLADO	14-07-1995	415.33	.00	415.33	.00	.00	01-08-1995
31-07-1995	CONSUMO DE AGUA (1255 Mts)	15-08-1995	6,977.80	.00	6,977.80	.00	.00	01-08-1995
31-07-1995	ALCANTARILLADO	15-08-1995	50.00	.00	50.00	.00	.00	01-08-1995
31-07-1995	ANÁLISIS FIS-QUÍ Y B	15-08-1995	697.78	.00	697.78	.00	.00	01-08-1995
31-07-1995	ALCANTARILLADO	15-08-1995	4,988.44	.00	4,988.44	.00	.00	01-08-1995
31-08-1995	CONSUMO DE AGUA (809 Mts)	15-09-1995	50.00	.00	50.00	.00	.00	01-09-1995
31-08-1995	ANÁLISIS FIS-QUÍ Y B	15-09-1995	499.84	.00	499.84	.00	.00	01-09-1995
31-08-1995	ALCANTARILLADO	15-09-1995	575.36	.00	575.36	.00	.00	01-09-1995
31-08-1995	DER DESCARGO RED MPAL	15-09-1995	5,988.12	.00	5,988.12	.00	.00	01-10-1995
02-10-1995	CONSUMO DE AGUA (1077 Mts)	17-10-1995	588.81	.00	588.81	.00	.00	01-11-1995
02-10-1995	ALCANTARILLADO	17-10-1995	588.81	.00	588.81	.00	.00	01-11-1995
31-10-1995	CONSUMO DE AGUA (1155 Mts)	15-11-1995	642.18	.00	642.18	.00	.00	01-11-1995
31-10-1995	ALCANTARILLADO	15-11-1995	775.44	.00	775.44	.00	.00	01-11-1995
31-10-1995	DER DESCARGO RED MPAL	15-11-1995	824.00	.00	824.00	.00	.00	01-12-1995
31-10-1995	DER DESCARGO RED MPAL	15-11-1995	4,058.80	.00	4,058.80	.00	.00	01-12-1995
30-11-1995	CONSUMO DE AGUA (730 Mts)	15-12-1995	465.68	.00	465.68	.00	.00	01-12-1995
30-11-1995	ALCANTARILLADO	15-12-1995	700.80	.00	700.80	.00	.00	01-01-1996
30-11-1995	DER DESCARGO RED MPAL	15-12-1995	700.80	.00	700.80	.00	.00	01-01-1996
02-01-1996	CONSUMO DE AGUA (718 Mts)	17-01-1996	3,992.08	.00	3,992.08	.00	.00	03-01-1996
02-01-1996	ALCANTARILLADO	17-01-1996	399.21	.00	399.21	.00	.00	03-01-1996
31-01-1996	CONSUMO DE AGUA (724 Mts)	15-02-1996	5,118.69	.00	5,118.69	.00	.00	01-02-1996
31-01-1996	ALCANTARILLADO	15-02-1996	511.87	.00	511.87	.00	.00	01-02-1996
29-02-1996	CONSUMO DE AGUA (886 Mts)	15-03-1996	6,971.02	.00	6,971.02	.00	.00	01-03-1996
29-02-1996	ALCANTARILLADO	15-03-1996	697.10	.00	697.10	.00	.00	01-03-1996
01-04-1996	CONSUMO DE AGUA (494 Mts)	16-04-1996	3,206.06	.00	3,206.06	.00	.00	02-04-1996
01-04-1996	ALCANTARILLADO	16-04-1996	320.61	.00	320.61	.00	.00	02-04-1996
02-05-1996	CONSUMO DE AGUA (913 Mts)	17-05-1996	511.87	.00	511.87	.00	.00	01-05-1996
02-05-1996	ALCANTARILLADO	17-05-1996	511.87	.00	511.87	.00	.00	01-05-1996
30-05-1996	CONSUMO DE AGUA (402 Mts)	14-06-1996	212.43	.00	212.43	.00	.00	02-07-1996

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información en el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

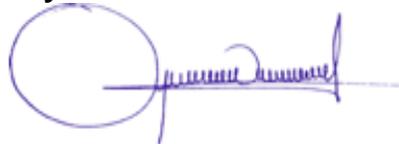
Municipios; caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **2514/2021 Y SU ACUMULADO 2517/2021**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 QUINCE DE DICIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE.-----
MOFS/XGRJ